



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO **143** DE 19
(Noviembre 14)

Por el cual se dictan normas reglamentarias sobre el expendio, control y uso de artefactos pirotécnicos.

EL ALCALDE MAYOR DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales y

C o n s i d e r a n d o :

- A).- Que es deber de las autoridades velar por la seguridad personal y bienes de los asociados, la cual se compromete seriamente por la imprevisión de muchos fabricantes, expendedores y usuarios de pólvora explosiva -- especialmente por el peligro común derivado de su inconveniente ubicación -- dentro del perímetro urbano;
- B).- Que el Ministerio de Salud Pública, El Ministerio de Guerra y otras -- entidades calificadas han conceptuado en repetidas ocasiones que los -- elementos de polvorería y similares, en cuya composición interviene el fósforo blanco constituyen inminente peligro lesivo de la salud, en forma extrema;
- C).- Que la Alcaldía, mediante el Decreto No. 170 de 1,960 (noviembre 28), que se halla en vigencia, reglamentó de manera concluyente lo relativo a la venta de torpedos, tótes y piedras minadas, cuyo expendio quedó prohibido dentro de esta jurisdicción Municipal;
- D).- Que es frecuente el uso desordenado e impertinente de los artefactos, destinados a llenar una tradicional forma de regocijo navideño, por la falta de control y educación sobre su utilización, invirtiéndose sus fines para tornarse en atentado a la integridad personal y seguridad de los bienes de los asociados;
- E).- Que es conveniente determinar los lugares o zonas en donde se expendan los elementos de curso permitido de la naturaleza prevista, hasta conseguir en lo posible evitar el peligro colectivo.-

D E C R E T A :

Art. Primero. No podrá expendirse pólvora explosiva, ni en depósitos, ni almacenes, ni en tiendas o casas particulares, ubicadas dentro -- del perímetro urbano, sino en sitios determinados por la Alcaldía y que oportunamente serán fijados.-

Art. Segundo. La llamada Pólvora de salón, podrá ser expendida a libertad, con la previa condición de que los vendedores soliciten y obtengan concepto favorable del Comando del Cuerpo Municipal de Bomberos.

PARAGRAFO: El Comando del Cuerpo de Bomberos expedirá y divulgará un boletín especificando esta permisión.

Art. Tercero. Las personas que sean sorprendidas haciendo uso indebido --

de los artefactos de permitido comercio, atentatorios contra la seguridad de las personas o sus bienes, a juicio de las Autoridades de Policía, — serán sancionadas con multas de diez a cien pesos (\$10.00 a \$100.00) y — decomisados los respectivos elementos.—

PARAGRAFO: Para su sanción ante las Inspecciones de Permanencia, bastará — el informe escrito o verbal rendido por la autoridad que compruebe la anomalía y en caso de menores de edad, la responsabilidad pesará sobre quien tienen a cargo su cuidado.—

Art. Cuarto.— La contravención a lo dispuesto se sancionará con multas de quinientos a mil pesos (\$500.00 a \$1.000.00), en lo que no ha sido especialmente previsto con sanción diferente, multa que impondrá la Alcaldía, suspendiéndose todo expendio, uso o fabricación, que no se halle acorde con lo ordenado.—

Art. Quinto.— Las autoridades de Policía se encargarán de hacer cumplir — tanto el Decreto No. 170 de 1.960, como los términos del presente.—

Art. Sexto.— Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Alcalde,



MARIO ARENAS BUENAHORA

El Secretario de Gobierno,

JORGE ARTURO RAMIREZ LOZANO

El Secretario General,

LUIS REYES DUARTE

